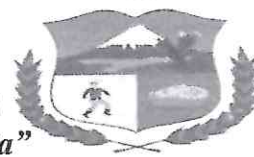




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 784 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

18 AGO. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 2875-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de agosto del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral; Contrato del Personal Asistencial en la modalidad de PLAZO FIJO, a favor de la Servidora MÓNICA MARGARITA VALLEJOS CHAVEZ, con COD. AIRHSP N°000841, en la categoría de ENFERMERA/O, NIVEL ENF-10, a partir del 01 al 31 de agosto del 2026, en el Centro de Salud I - 2 Matapuquio, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas., en mérito a la Resolución N.° 07 de fecha 22 de agosto de 2025, la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...) El numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...). En caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP- MINSA, de fecha 04 de Mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud – MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que: “(...) al respecto el numeral 3.9 del artículo 3° y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Legislativo N° 1153 (...) Señala que, el personal de la Salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo N° 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece (...) acotando que, las remuneraciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo N° 1153 solo corresponde al nombrado y el monto de la remuneración del personal de salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto (...);

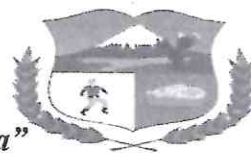
Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Resolución N.° 07 de fecha 22 de agosto de 2025, la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, confirmó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda de la parte actora, disponiendo su reposición en la plaza AIRHSP





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 784 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

18 AGO. 2026

Andahuaylas,

N.º 000841 como Licenciada en Enfermería, Nivel ENF-10, en el Puesto de Salud de Matapuquio, o en una plaza de similar categoría y función;

Que, con Proveído N°0101-2025-DISA AOURIAMC II/OAJ-DGC., de fecha 16 de septiembre de 2025, el Asesor Legal emite opinión de dar el cumplimiento de sentencia judicial de la servidora Mónica margarita Vallejos Chávez, recomendando el estricto cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°07 de fecha 22 de agosto de 2025, asimismo en atención al Informe N°065-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC, consecuentemente mediante Memorándum N° 1410-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 27 de abril del 2026, el Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo de recursos Humanos emite Disposición de trabajo a favor de la servidora Mónica Margarita Vallejos Chávez, en referencia al proveído N°0101-2025-DISA APURIMAC II/OAJ-DGC, Informe N°065-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC, Sentencia de Vista – Resolución N° 07 (...);

Que, siendo un mandato judicial firme y de obligatorio cumplimiento, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias para su ejecución, bajo responsabilidad funcional de los servidores competentes;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR, al Personal Asistencial por la modalidad de Plazo Fijo, (D .Leg. N°1153- que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado), con eficacia anticipada, desde el **01 al 31 de agosto del 2026**, asimismo asignando las funciones emanadas los cuales deberán ser desempeñadas con responsabilidad y eficiencia conforme a la Ley y la normativa vigente, en mérito a la Resolución N.º 07 de fecha 22 de agosto de 2025, la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, conforme a los considerandos y al siguiente detalle:

COD AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR
000841	Mónica Margarita Vallejos Chávez	46331704	ENFERMERA/O	ENF-10	C.S. Matapuquio

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes;

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrion Gonzales
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejco.
Interesado
Archivom